

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00302
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito remitido vía correo electrónico el 20/08/2021, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el juzgado **DECRETA:**

1.- Previo a decretar el embargo sobre los vehículos relacionados en los numerales 1 y 2 del referido escrito, efectúese denuncia sobre su propiedad.

2.- Se **NIEGA** el embargo de "la matrícula mercantil" solicitada en el numeral 3 en el entendido que se refiere al embargo de un establecimiento de comercio, ya que de la revisión del certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad demandada **no** figura con establecimientos de comercio a su nombre, además el número de matrícula indicado corresponde a esa sociedad.

También se **NIEGA** el embargo de la razón social de la sociedad demandada, si a ello se refiere, como quiera que constituyendo esta el nombre que es inherente a la personalidad y por tanto intransferible, no es susceptible de valorarse en dinero.

3.- El embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título tengan los demandados a su favor en las entidades bancarias señaladas en la solicitud de medidas, numerales 4 y 5. Para el caso de las cuentas de ahorros la medida solo cobija lo que exceda el saldo legalmente inembargable con relación a la persona natural. Límitese la medida a la suma de \$275'000.000. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a7309d0e25690e4093a3897b3ea8cd01492e252c036407b3973ff37225f23e**

Documento generado en 07/09/2021 05:27:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>